

## **OBRA: MODIFICACION DE TUBERIA DE CONDUCCIÓN DE AGUAS EN HUERTA**

### **INFORMACIÓN PÚBLICA**

Por Resolución de la Presidencia número 2756/17, fecha 17 de julio de 2017, se aprobó el proyecto de obra: “*Modificación de dos tuberías de conducción de agua y una eléctrica afectadas por la Crta. DSA-641, acceso a Huerta desde la SA-810. Salamanca*”, en ejecución de la sentencia 325/16, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. 1 de Salamanca.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 18.1 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56.1 de su Reglamento y 83.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; se abre un plazo de información pública de 20 días, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho periodo cualquier interesado, así como los titulares de derechos reales o económicos que pudieran verse afectados, podrán formular las alegaciones que estimen convenientes a los únicos efectos de subsanar los posibles errores producidos al relacionar los bienes y derechos que figuran en el anexo a este anuncio.

Las alegaciones deberán realizarse por escrito dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca y podrán presentarse en el Registro General de la Diputación (C/ Felipe espino nº:1, 37.071 Salamanca), o en cualquier otro de los previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015; acompañándolas de cuanta documentación se considere conveniente para su acreditación.

El expediente podrá ser examinado en la Sección de Expropiaciones, Informes y Licencias (C/ San Pablo 21. Salamanca), de la Diputación de Salamanca.

El presente anuncio se realiza también a los efectos previstos en el art. 44 de la Ley 39/2015, para aquellas personas desconocidas que pudieran verse afectadas, así como para las que se ignore el lugar donde realizarse la notificación y será publicado, además del Boletín Oficial de la Provincia, en los tablones de edictos de la Diputación Provincial y del ayuntamiento Huerta, así como en la dirección electrónica: <http://www.lasalina.es>; sin perjuicio de la notificación individual a los interesados que se realizará en el domicilio que figura en la certificación catastral de la finca.

Salamanca a 16 de enero de 2018.

**EL DIPUTADO DELEGADO DE FOMENTO**

*(Decreto 2342/15 de 6 de Julio)*

**Fdo.: Carlos García Sierra**





## **CONDICIONES DE LA SERVIDUMBRE**

### **1º.- Características:**

- a) Imposición de servidumbre permanente de acueducto con una anchura de 1,5 m. a cada lado del eje de la tubería.
- b) Ocupación permanente del terreno para cada pozo de registro de la red.

### **2º.- Limitaciones de dominio:**

- a) Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares, a una profundidad superior a 50 cm., así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a 1,5 m a contar desde el eje de la tubería.
- b) Prohibición de realizar cualquier tipo de obra, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia de 1,5 m del eje del trazado a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije la Diputación.
- c) Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, recuperar o renovar las instalaciones, con el abono, en su caso, de los daños que ocasionen.
- d) Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones, sin perjuicio de la indemnización que le corresponda por la ocupación durante la realización de las obras.

### **3º.- Ocupación Temporal:**

Se fija una ocupación temporal de 6 meses (tiempo estimado de duración de las obras) sobre las fincas que figuran en la relación de afectadas.



ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Exp.	POL./PAR.	TERMINO	TITULAR	DERECHO AFECTADO	CLASE TERRENO	SERVIDUMBRE.	OCUPACIÓN TEMPORAL	OCUPACIÓN PERMANENTE
1	504/1	HUERTA	GARCIA CRESPO JULIAN PEDRO	PROPIEDAD	LABOR RIEGO	945 m <sup>2</sup> .	4.250 m <sup>2</sup> .	8 m <sup>2</sup> .
3	502/10003	HUERTA	BARBERO PINTO JOSEFA	PROPIEDAD	PASTOS	-	1.220 m <sup>2</sup> .	-
4	502/3	HUERTA	CORTES BARBERO JOSE ANTONIO CORTES GONZALEZ JOSE ANTONIO	USUFRUCTO NUDA PROPIEDAD	LABOR RIE.- PAST.	579 m <sup>2</sup> .	2.705 m <sup>2</sup> .	-



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

MODIFICACIÓN DE DOS TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA Y UNA ELÉCTRICA AFECTADAS  
POR LA CARRETERA DSA-641 "ACCESO A HUERTA DESDE SA-810". HUERTA (Salamanca)

**ANEJO N° 09**  
**EXPROPIACIONES**



## 1.- INTRODUCCIÓN

Las obras proyectadas consisten en el tendido de tuberías de abastecimiento, vertido y control por telemando relativas a la planta de Biocarburantes de Castilla y León en Babilafuente.

En los planos se adjunta la definición geométrica de los recintos afectados. De igual manera se consideran las afecciones cuando se atraviesan carreteras o cauces públicos.

En general, se trata de la formalización de expedientes de expropiación para servidumbre de acueducto permanente para las tuberías y para ocupación temporal durante las obras; además hay que considerar la expropiación del terreno afectado por dos arquetas situadas inmediatamente fuera de las cunetas y los derechos por cosechas pendientes.

## 2.- NORMATIVA Y LEGISLACIÓN. FUNDAMENTOS DE LA VALORACIÓN

En el presente apartado se pretende realizar el cálculo del justiprecio e indemnizaciones que corresponden a los terrenos afectados

Sólo se afectan parcelas con clasificación de rústico no habiendo afecciones de naturaleza urbana.

La Normativa aplicable, sustancialmente, es la contenida en la Ley de suelo (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y rehabilitación urbana), así como la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1.954 y su Reglamento de 27 de Abril de 1.957.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, nos dice:

*Artículo 34. Ámbito del régimen de valoraciones..*

**1. Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:**

*b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.*



## *2. Las valoraciones se entienden referidas:*

*b) Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.*

### *Artículo 36. Valoración en el suelo rural.*

*1. Cuando el suelo sea rural a los efectos de esta ley y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional séptima:*

*a) Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.*

*La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.*

*El valor del suelo rural así obtenido podrá ser corregido al alza en función de factores objetivos de localización, como la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad económica o la ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, cuya aplicación y ponderación habrá de ser justificada en el correspondiente expediente de valoración, todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan.*

*b) Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.*

*c) Las plantaciones y los sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.*

*2. En ninguno de los casos previstos en el apartado anterior podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aún plenamente realizados*



## VALORES UNITARIOS

Tierras de labor riego:

Valor inicial: 2,40 €/m<sup>2</sup>

Indemnización por servidumbre: 50%/2,40 €=1,20 €/m<sup>2</sup>

Indemnización ocupación temporal: 25%/2,40 €= 0,60 €/m<sup>2</sup>

Ocupación permanente= Valor inicial

Cosechas pendientes: 0,06 €/m<sup>2</sup>

Tierras de labor riego-Pastos:

Valor inicial: 1,80 €/m<sup>2</sup>

Indemnización por servidumbre: 50%/1,80 €=0,90 €/m<sup>2</sup>

Indemnización ocupación temporal: 25%/1,80 €= 0,45 €/m<sup>2</sup>

Ocupación permanente= Valor inicial

Cosechas pendientes: 0,04 €/m<sup>2</sup>

Tierras de Pastos:

Valor inicial: 0,70 €/m<sup>2</sup>

Indemnización por servidumbre: 50%/0,70 €=0,35 €/m<sup>2</sup>

Indemnización ocupación temporal: 25%/0,70 €= 0,18 €/m<sup>2</sup>

Ocupación permanente= Valor inicial

Cosechas pendientes: 0,02 €/m<sup>2</sup>

## 4.- NATURALEZA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Se establece como superficie a expropiar la de las dos arquetas afectadas, formando desde su centro un cuadrado de 2 metros de lado.

Se establece como servidumbre de acueducto la franja de 3 metros centrada en el eje de la zanja que aloja a la(s) tuberías.

Se establece como ocupación temporal la franja de 14 m , asimétrica respecto del eje de la zanja, con 4,5 m para el lado donde se depositarán "en caballeros" las tierras de la zanja, y 9,50 m del lado donde debe transitar la maquinaria de obra.

También se establece indemnización por Cosechas Pendientes

## 4.- LISTADOS DE PARCELAS AFECTADAS Y PLANOS

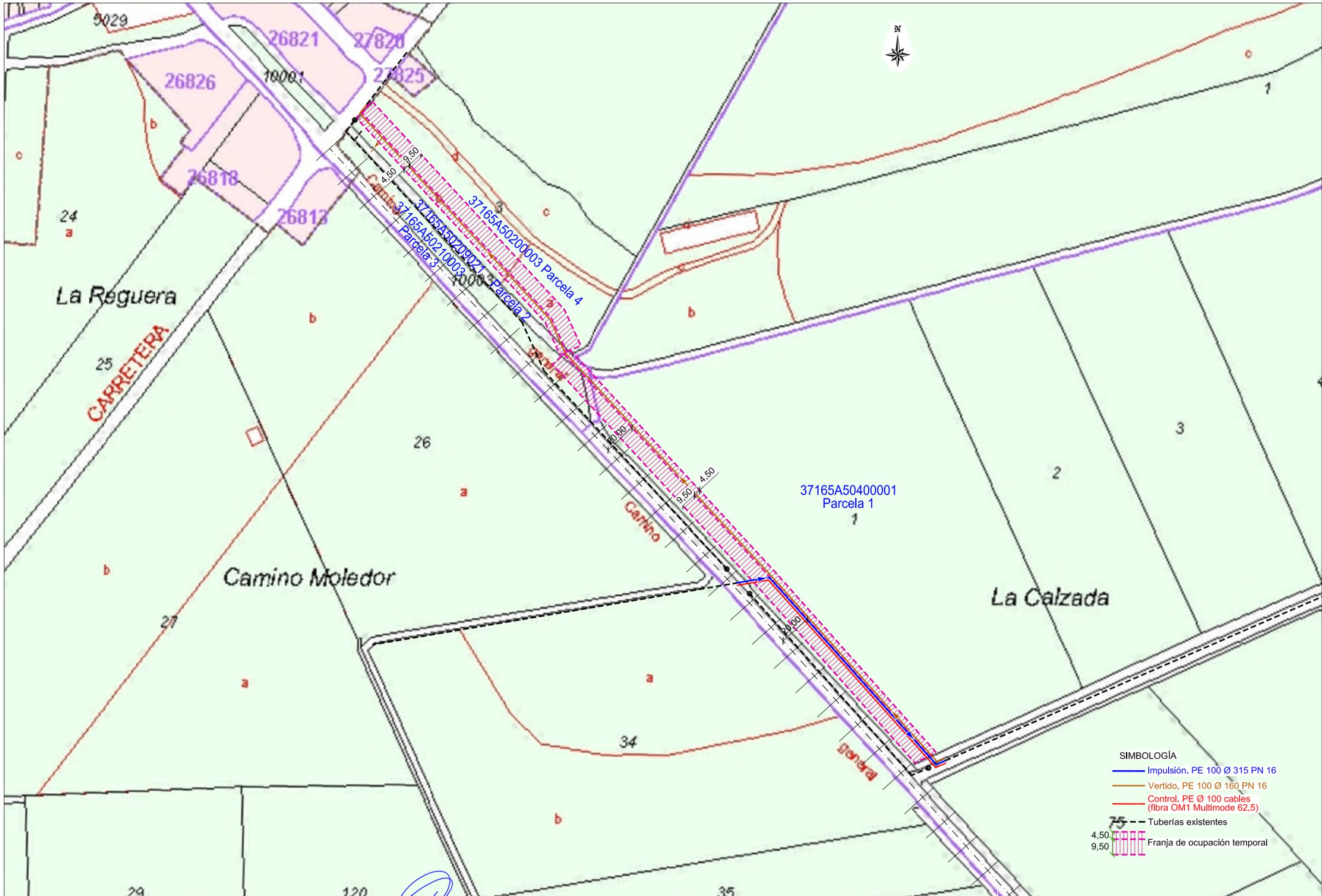
A continuación se ofrece el listado de las parcelas afectadas, su valoración y los planos.

## DATOS EXPROPIACIONES

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Nº EXPEDIENTE	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	REF CATASTRAL	TITULAR	DIRECCION	NIF	CLASE TERR.
1	504	1	HUERTA	LA CALZADA	37165A504000010000GM	GARCIA CRESPO JULIAN PEDRO	CL IGLESIA 1 PI:BJ 37336 HUERTA (SALAMANCA)	07865187S	LABOR RIEGO
2	502	9021	HUERTA	ARROYO	37165A502090210000GE	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO	CL MURO 5 47004 VALLADOLID (VALLADOLID)	Q4717001D	REGATO
3	502	10003	HUERTA	LAS CORTADAS	37165A502100030000GM	BARBERO PINTO JOSEFA	CL MESONES 17 37336 HUERTA (SALAMANCA)	07708054H	PASTOS
4	502	3	HUERTA	LAS CORTADAS	37165A502000030000GA	CORTES BARBERO JOSE ANTONIO	CL MESONES 17 37336 HUERTA (SALAMANCA)	07778326W	LABOR RIEGO-PASTOS

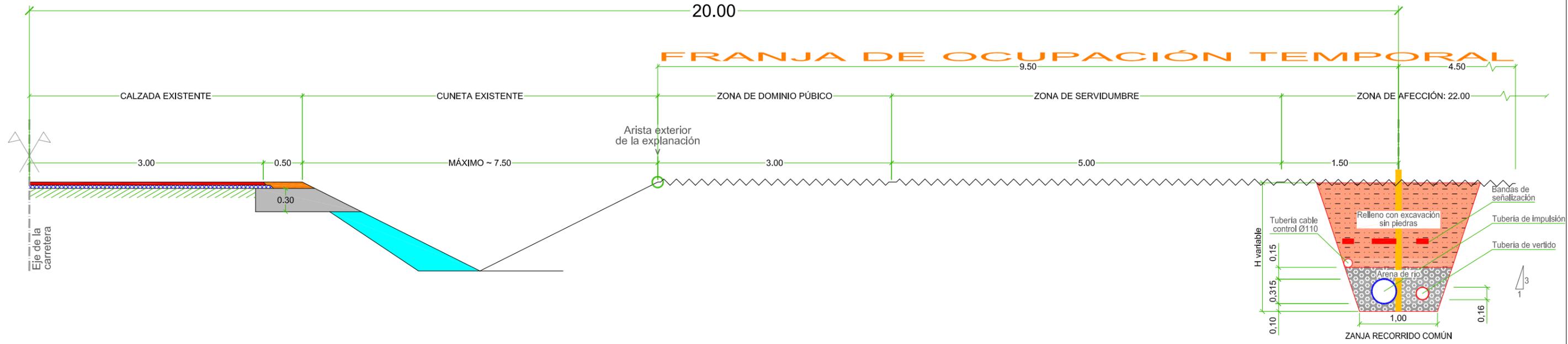
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
Nº EXPEDIENTE	VALOR INICIAL €	LONGITUD m	ANCHURA SERVIDUMBRE m	VALOR UNITARIO SERVIDUMBRE €	OCUPACIÓN TEMPORAL m2	VALOR UNITARIO OCUPACIÓN TEMPORAL €	OCUPACIÓN PERMANENTE m2	VALOR SERVIDUMBRE ACUEDUCTO €	VALOR OCUPACIÓN TEMPORAL €	VALOR OCUPACIÓN PERMANENTE €	VALOR UNITARIO COSECHAS PENDIENTES €	VALOR COSECHAS PENDIENTES	JUSTIPRECIO (€)
1	2,40	315,00	3,00	1,20	4.250,00	0,60	8,00	1.134,00	2.550,00	19,20	0,06	255,00	3.958,20
2	0,00	33,00	3,00	0,00	263,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3	0,70	0,00	0,00	0,35	1.220,00	0,18	0,00	0,00	213,50	0,00	0,02	24,40	237,90
4	1,80	193,00	3,00	0,90	2.705,00	0,45	0,00	521,10	1.217,25	0,00	0,04	108,20	1.846,55

**TOTAL** 6.042,65

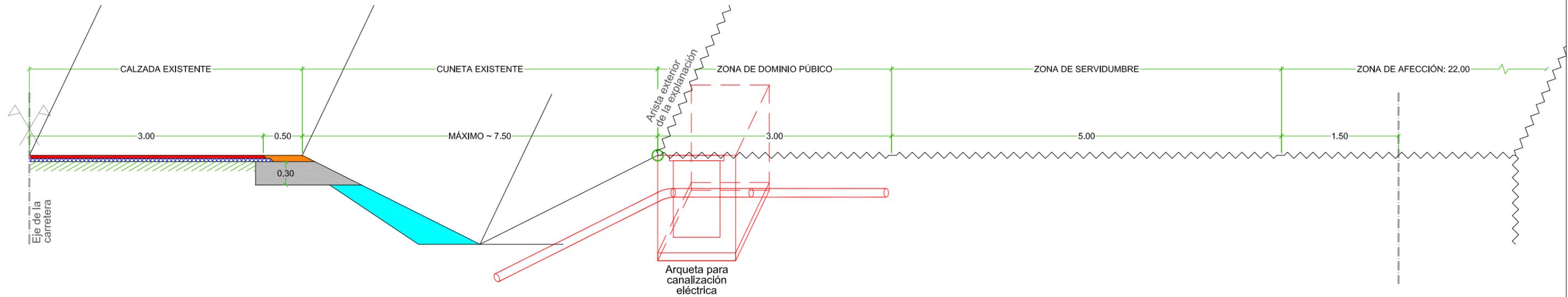


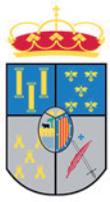
- SIMBOLOGÍA**
- Impulsión. PE 100 Ø 315 PN 16
  - Vertido. PE 100 Ø 160 PN 16
  - Control. PE Ø 100 cables (fibra OM1 Multimode 62.5)
  - - - Tuberías existentes
  - Franja de ocupación temporal

SECCIÓN TIPO Nº 1  
Escala 1:50



SECCIÓN TIPO Nº 2  
Escala 1:50





### IV. Administración Local

DIPUTACIÓN DE SALAMANCA

#### Fomento

COOPERACIÓN Y PLANES

*Anuncio.*

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE DOS TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA Y UNA ELÉCTRICA AFECTADAS POR LA CRTA. DSA-641. ACCESO A HUERTA DESDE LA SA-810, SALAMANCA.

Por Decreto de Presidencia número de Transcrito 2756/17, fecha 17 de julio de 2017, se resolvió en los siguientes términos:

#### PROPUESTA:

Primero.- Aprobar provisionalmente el “Proyecto de modificación de dos tuberías de conducción de agua y una eléctrica afectadas por la Crta. DSA-641, acceso a Huerta desde la SA-810. Salamanca” con un presupuesto base de licitación de 90.000,00 € redactado por D. Rodrigo García Zaragoza Pérez.

Segundo.- Que se publique el anuncio de aprobación provisional del proyecto en el BOP, para que en plazo de 20 días hábiles, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, entendiéndose aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo pronunciamiento expreso, si en dicho plazo no se presentan reclamaciones o alegaciones al mismo.

Tercero.- Que del presente Decreto se dé traslado a la Dirección del Área de Fomento, al Servicio de Contratación a la Sección de Expropiaciones, Licencias e Informes, al objeto de iniciar el expediente de expropiación de los terrenos afectados para la ejecución del proyecto que se aprueba.

Cuarto.- Solicitar autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero, de SEIASA del Norte, del Ayuntamiento de Huerta, de la Comunidad de Regantes del Canal de Babilafuente y de Biocarburantes de Castilla y León S.A.

Lo que se publica para general conocimiento.

Salamanca, 19 de julio de 2017.–El Presidente, P.D., Carlos García Sierra.



## JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 SALAMANCA

Modelo: N11600  
PLAZA COLON S/N

Equipo/usuario: 1

N.I.G: 37274 45 3 2014 0000769

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000353 /2014 /

Sobre: CONTRATOS CON LA ADMINISTRACIÓN

De D/Dª: BIOCABURANTES DE CASTILLA Y LEÓN SA

Abogado: ANTONIO JOSÉ PUENTES ALONSO

Procurador D./Dª: ÁNGEL CECILIO GÓMEZ TABERNERO

Contra D./Dª DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA -ÁREA DE FOMENTO-

### SENTENCIA N° 325/16

En SALAMANCA, a veinte de diciembre de dos mil dieciséis.

Vistos por mí, D. Alfredo San José Bravo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Salamanca y su Partido Judicial, el recurso contencioso administrativo, Procedimiento Ordinario n°. 353/2014 seguido ante ese Juzgado, contra la resolución 3114/14 de fecha 4 de septiembre de 2014, de la presidencia de la Diputación de Salamanca denegando la solicitud de BCyL acerca de a modificación de proyecto de obra de la carretera de acceso a Huerta desde la SA-810 al afectar a instalaciones de agua , vertido y comunicaciones de BCyL.

Consta como parte demandante la entidad Biocaburantes de Castilla y León SA ( BCyL) representado por el procurador D. Ángel Cecilio Gómez Tabernero y asistida por el Letrado D. Antonio José Puentes Alonso y como demandado la Diputación de Salamanca representado por el Procurador D. José Julio Cortés González y asistido por el Letrado D. Alfonso Marcos.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el procurador D. Ángel Cecilio Gómez Tabernero en la representación indicada presentó demandada contra la resolución 3114/14 de fecha 4 de septiembre de 2014, de la presidencia de la Diputación de Salamanca denegando la solicitud de BCyL acerca de a modificación de proyecto de obra de la carretera de acceso a Huerta desde la SA-810 al afectar a instalaciones de agua , vertido y comunicaciones de BCyL.

**SEGUNDO.-** Por Decreto se acordó la tramitación del procedimiento por las normas del procedimiento ordinario y se acordó requerir a la Administración demandada para que remitiera el expediente administrativo y realizara los emplazamientos oportunos a los interesados.

**TERCERO.-** Una vez remitido el expediente administrativo, fue presentado por la parte actora escrito de demanda en cuyo suplico solicita se dicte sentencia por la que se anule la Resolución de Presidencia 3134/14, de 4 septiembre 2014, que

decreta desestimar la petición de BCyL sobre la modificación del Proyecto y por tanto se subsane el Proyecto en cuanto a la situación particular de las líneas o conducciones de BCyL, no tenidas en cuenta en el Proyecto y Memoria;

Y en todo caso, se condene a la Diputación de Salamanca a ejecutar e implementar a su costa una solución técnica para tales conducciones, consistente en su caso, en la realización de un by-pass de seguridad que preserve los intereses de BCyL y se le obligue a indemnizar los posibles daños y perjuicios que se le irroguen a BCyL mientras no se implemente el mencionado by-pass de seguridad.

**CUARTO.-** Fue presentado por la defensa de la Administración demandada escrito de contestación a la demanda en cuyo suplico solicitaba se dictara sentencia en la que se desestime el recurso y costas.

**QUINTO.-** Por Decreto de 27 de marzo de 2015, a la vista de las alegaciones de las partes en cuanto a la cuantía del recurso, se fijó la cuantía del recurso en indeterminada y se acordó el recibimiento del pleito a prueba, ordenándose la formación de los correspondientes ramos separados.

Formadas las piezas separadas, fueron practicadas las pruebas con el resultado que obran las actuaciones.

**SEXTO.-** Una vez practicado la prueba propuesta y admitida, se formularon conclusiones.

**SEPTIMO.-** En la sustanciación del procedimiento se han observado los trámites y prescripciones legales, excepto los plazos procesales por el número de recursos que se tramitan en este Juzgado.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La parte demandante recurre la resolución 3114/14 de fecha 4 de septiembre de 2014, de la presidencia de la Diputación de Salamanca denegando la solicitud de BCyL acerca de a modificación de proyecto de obra de la carretera de acceso a Huerta desde la SA-810 al afectar a instalaciones de agua , vertido y comunicaciones de BCyL.

Alega que dispone de una conducción de captación de agua en el río Tormes y de una canalización de línea eléctrica de telemando, según proyecto técnico de abastecimiento redactado por Castinsa, SL. La mencionada instalación cuenta con "licencia municipal urbanística" concedida por Decreto de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Huerta de fecha 15 de julio de 2.003 y con "licencia de primera ocupación" otorgada por Decreto de Alcaldía de fecha 24 de octubre de 2.006.

Para garantizar la inspección, revisión y rápida reparación de la conducción -en cuanto instalación esencial para el correcto funcionamiento de la planta industrial-, esto es, para garantizar las labores preventivas que eviten la rotura de la conducción y la consiguiente paralización de toda la planta industrial, y a su vez, para garantizar que la medidas paliativas se ejecuten sin demoras, en el supuesto de rotura de la conducción, ésta se instala en el arcén de la vía o camino conocido como SA 810 a Huerta y se cubre única y exclusivamente con tierra compactada, lo que garantiza, por un lado, que la conducción no va a tener que soportar el peso de los camiones y transportes que discurren por la vía, y, por otro lado, al estar cubierta solo de tierra, que los trabajos de inspección y en su caso de reparación, se ejecutan con mucha facilidad, pues basta con remover la tierra para acceder inmediatamente a las tuberías.

De forma análoga, BCyL dispone también de una conducción para transportar el efluente de su E.D.A.R. hasta el río Tormes, también se ejecuta en el arcén de la citada vía.

Que el Proyecto denominado de Refuerzo y Ensanche del Firme, acceso a Huerta, tramo SA-810 a Huerta, no contempla la existencia ni de la tubería de abastecimiento, ni de la de saneamiento, ni de la línea eléctrica, propiedad de BCyL.

Para la Diputación Provincial de Salamanca, sencillamente las conducciones de BCyL no existen, lo que es grave e incomprensible.

El día 5 de junio 2014, BCyL recibe comunicación de un representante de la adjudicataria de la obras de la carretera de Huerta, solicitando información sobre posibles servicios afectados. Es esta la primera noticia que tiene BCyL de que la reparación de la carretera va a afectar a sus conducciones. Que la adjudicataria indica que no va a variar la ejecución del proyecto y por lo tanto se va a proceder a enterrar las líneas de BCyL bajo la calzada de la carretera. Que se lo comunica la recurrente a la Diputación y al Ayuntamiento. La adjudicataria realiza las obras y se recibe comunicación de la Diputación que decreta desestimar la petición de BCyL.

Como consecuencia del enterramiento de las conducciones bajo la calzada el tonelaje de los caminos se transmite íntegramente a las tuberías pues circulan justo encima de ellas, y las actuaciones de mantenimiento y reparación se dificultan enormemente pues es prácticamente imposible acceder a las tuberías que discurren bajo la calzada. Y se aporta pericial que propone como solución alternativa la ejecución de sendos "by pass". Y aporta informe pericial con un análisis económico de pérdida de beneficio en caso de parada de planta por ruptura de canalización

Alega infracción del artículo 123, punto 1, apartado b.-) del Real Decreto Legislativo 3/2.011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a cuyo tenor "los proyectos de obras deberán comprender, al menos: (...) b.-) los planos de conjunto v de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida así como los que delimiten la ejecución de terrenos y la restitución de servidumbres v demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución".

Este precepto, se desarrolla en los artículos 15 y 16 del Reglamento de Carreteras de Castilla y León, aprobado por Decreto 45/ 2011, de 28 de julio, derivados de los artículos 13 y 14 de la Ley de Carreteras de Castilla y León, aprobada por ley 10/ 2008, de 9 de diciembre. El Proyecto de Refuerzo y Ensanche del Firme, acceso a Huerta, tramo SA-810 a Huerta, elaborado por la Diputación Provincial de Salamanca, no contempla la existencia de ni la tubería de abastecimiento, ni de la de saneamiento, ni la línea eléctrica, propiedad de BCyL, aunque son servicios v servidumbres preexistentes afectados por la obra, infringiendo lo que ordenan y mandan los preceptos anteriormente transcritos.

Por ello solicita que se dicte sentencia por la que se anule la Resolución de Presidencia 3134/14, de 4 septiembre 2014, que decreta desestimar la petición de BCyL sobre la modificación del Proyecto y por tanto se subsane el Proyecto en cuanto a la situación particular de las líneas o conducciones de BCyL, no tenidas en cuenta en el Proyecto y Memoria.

Y en todo caso, se condene a la Diputación de Salamanca a ejecutar e implementar a su costa una solución técnica para tales conducciones, consistente en su caso, en la realización de un by-pass de seguridad que preserve los intereses de BCyL y se le obligue a indemnizar los posibles daños y perjuicios que se le irroguen a BCyL mientras no se implemente el mencionado by-pass de seguridad.

La Administración demandada se opone a la demanda, y alega falta de legitimación pasiva en cuanto que lo que se pretende por los recurrentes es la modificación del proyecto de las obras "Refuerzo de la carretera de acceso a Huerta desde la SA-810", cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Huerta por lo que la Diputación Provincial no tiene competencia para llevar a cabo la aprobación de modificaciones en una carretera cuya titularidad corresponde a otra Administración Pública, en este caso el Ayuntamiento de Huerta.

En cuanto a las deficiencias se aporta un informe elaborado por D. Rodrigo García Zaragoza Pérez, Ingeniero Superior de Caminos, que intervino en la ejecución de las mismas en su condición de Director de las Obras llevadas a cabo, en el que expresamente queda acreditado que las obras contratadas han sido ejecutadas de conformidad con el proyecto de ejecución, desvirtuando todos y cada uno de los argumentos técnicos efectuados por los demandantes.

Consta en el expediente informe (folios 40 a 52) emitido por D. José Ignacio García Torrent Ingeniero Superior de Caminos, funcionario público de la Diputación Provincial de Salamanca, en el que en relación con la ejecución de las obras de Refuerzo de la carretera de acceso a Huerta desde la SA-810 se desprende que la situación de las tuberías en relación a las cargas de tráfico es mejor después de ejecutarse las obras que en la situación anterior.

No se infringe el art. 123.1 del RDL 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Estado, que es desarrollado por los artículos 15 y 16 del Reglamento de Carreteras. Si se analiza el proyecto de obra es una obra de refuerzo y ensanche, no de construcción.

Que el proyecto de obra no contemple las instalaciones preexistentes, propiedad del recurrente no se puede achacar al redactor del proyecto tal omisión sino a la inactividad de la parte actora. Pues fue publicado en el BOP de 8 de agosto de 2013 y la parte actora no efectuó alegaciones.

Que en la fase de ejecución se detectaron las instalaciones y el ingeniero adoptó las medidas pertinentes para reforzar la plataforma y asegurar la estabilidad de las diferentes instalaciones.

Que la mera presencia de tuberías de abastecimiento y saneamiento no constituyen una servidumbre preexistente en la carretera, sino una concesión administrativa derivada del aprovechamiento privativo de un bien público.

Solicitan los demandantes que se obligue a la Diputación Provincial de Salamanca a indemnizarles por los posibles daños y perjuicios que se le irroguen en tanto se implemente el by-pass de seguridad. Pues bien, es evidente que esta solicitud ha de ser desestimada, puesto que se pretende en este procedimiento se dicte Sentencia sobre hechos futuros e inciertos, que no se sabe si se producirán o no y en cualquier caso si estos llegaran o producirse, habrá que determinar mediante los oportunos procedimientos administrativo y judicial las causas de los daños que se ocasionen y a quién corresponde la responsabilidad de los mismos

**SEGUNDO.-** Examinadas las pretensiones de las partes, se recurre la resolución 3114/14 de fecha 4 de septiembre de 2014, de la presidencia de la Diputación de Salamanca denegando la solicitud de BCyL acerca de a modificación de proyecto de obra de la carretera de acceso a Huerta desde la SA-810 al afectar a instalaciones de agua, vertido y comunicaciones de BCyL.

La administración alega falta de legitimación pasiva, en cuanto que lo que se pretende por los recurrentes es la modificación del proyecto de las obras “Refuerzo de la carretera de acceso a Huerta desde la SA-810”, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Huerta por lo que la Diputación Provincial no tiene competencia para llevar a cabo la aprobación de modificaciones en una carretera cuya titularidad corresponde a otra Administración Pública, en este caso el Ayuntamiento de Huerta.

Procede desestimar la alegación efectuada en cuanto que en el expediente al folio 14 consta como Administración que encargó o redactó el proyecto la Diputación. Por lo tanto si se encuentra legitimada por ser la autora del proyecto cuya modificación se interesó.

La parte recurrente presentó escrito en vía administrativa ( folio 24 del expediente) fechado el 14 de agosto de 2014 donde exponía que con fecha 4 de agosto de 2014 se procedió por la UTE “ UTE refuerzo de accesos a Huerta (Salamanca)” diferentes catas para descubrir las líneas propiedad de Biocarburantes de Castilla y León SA que pudieran verse afectadas por el proyecto de refuerzo y ensanche de firme de acceso a Huerta y expone que las líneas de la recurrente no se han tenido en cuenta en la justificación de la solución adoptada tal y como está redactada en el proyecto de trazado. Que de quedar en la posición actual, de conformidad con la solución prevista en el proyecto, las líneas de captación, vertido y comunicaciones quedarían enterradas bajo la futura carretera lo cual no está permitido por la legislación vigente. Y solicita que se procediese a la modificación del proyecto de trazado.

Mediante la resolución recurrida se manifestó que la obra recae sobre una carretera de la que es titular el ayuntamiento de Huerta correspondiendo a esta entidad establecer las circunstancias y limitaciones que deben seguirse para la ejecución de las obras. Que no obstante lo anterior , la zona de dominio público no está formada solamente por la calzada de la carretera sino que engloba además el arcén , cunetas y una franja de terreno de una anchura de 3 m medidos desde la arista exterior de explanación ,a ambos lados de la carretera. La carretera proyectada discurre por dicha zona de dominio público de la carretera existente.

A este respecto procede indicar que los proyectos de obras deben de contener los servicios afectados, y así el art 16 del reclamo de carreteras de Castilla y León señala: Anexos a la memoria, en los que se incluirán todos los datos que identifiquen el trazado, las características elegidas y, en su caso, la reposición de servidumbres y servicios afectados.

Y en el presente caso, en el proyecto no se contenía los servicios afectados por la parte recurrente, pese haber obtenido las licencias urbanísticas del ayuntamiento para su instalación.

En el expediente al folio 1 consta el proyecto de refuerzo y ensanche de firme de acceso a Huerta , de SA-810 a Huerta, con un presupuesto base de licitación de

300.000 euros redactado por D. Rodrigo García Zaragoza e incluido en el Plan de carreteras Provinciales 2013.

La empresa recurrente obtuvo licencia urbanística por parte del ayuntamiento de Huerta para instalar el abastecimiento de agua que precisa la empresa para su funcionamiento y transportar el efluente del EDAR al río Tormes. La instalación se efectúa de forma paralela a la vía SA-810 a Huerta por el arcén.

En las licencias concedidas por el Ayuntamiento (Anejo 3 de la demanda) se diferencia dos tramos: .- el tramo de conducción paralelo a la carretera de circunvalación de Huerta ha de poder quedar enterrado bajo la carretera para el supuesto de una ampliación de la misma y si esto no fuera posible y se hiciera necesario cambiar la conducción, la empresa Biocarburantes de Castilla y León SA se haría cargo de dicho cambio hacia la nueva zona de servidumbre. (Este trayecto no es objeto del presente procedimiento).

Los caminos afectados por dicha conducción, tal y como se había acordado, han de quedar arreglados. En concreto el Camino que parte de la carretera de Huerta a Cordobillas y llega a las inmediaciones de los terrenos de la planta se ha de reforzar el firme al menos con una capa de zahorra artificial ya que el firme encementado que tenía ha quedado dañado sobre todo en su primer tercio. ( este trayecto si es objeto de procedimiento).

En cuanto a la anchura que tenía con anterioridad a intervenir la Diputación, era de 4,20 metros así lo declaró el testigo D. José Ignacio García.

El Proyecto de la Diputación es el refuerzo y ensanche de firme de acceso a Huerta , de SA-810 a Huerta.

Por lo tanto tras el ensanche del firme la conducciones de la parte recurrente que con anterioridad discurrían de forma paralela a la calzada por el arcén, han quedado bajo el asfalto realizado.

La Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, en el artículo 23.2 señala que sólo podrá ocuparse la zona de dominio público, o realizar obras o instalaciones, previa autorización de la administración titular, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija y sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 36 de esta Ley.

El Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León, en el artículo 41.2.c) menciona que c) Conducciones subterráneas. No se autorizarán en la zona de dominio público salvo que, excepcionalmente y con la debida justificación, la prestación de un servicio público de interés general así lo exigiere.

En la zona de servidumbre, y donde no haya posibilidad de llevarlas fuera de la misma, se podrán autorizar las vinculadas a servicios de interés general, situándolas en todo caso lo más lejos posible de la carretera.

Las de interés privado sólo se autorizarán en la zona de afección. Excepcionalmente y donde no haya otra solución, se podrán autorizar en la zona de servidumbre, lo más lejos posible de la carretera.

Conforme los artículos expuestos al ensanchar el firme las instalaciones subterráneas vulneran lo dispuesto en la Ley y reglamento de carreteras.

Las instalaciones habían sido autorizadas por el Ayuntamiento de Huerta en el año 2004 y 2006, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 10/2008. Con anterioridad se encontraba vigente la anterior Ley 2/1990 de 16 de marzo en el artículo 16.2 mencionaba: No podrán realizarse obras en la zona de dominio público de la carretera sin previa autorización del organismo administrativo del que ésta depende. Por lo tanto anteriormente era preciso la autorización del Ayuntamiento que consta acreditado que lo obtuvo, pero con la Ley 10/2008 no permite que se encuentre bajo el asfalto, como se encuentran tras la realización por la Diputación del Proyecto de ensanche.

Durante el desarrollo del juicio se cuestionaba si el ensanche realizado daba mayor protección a las instalaciones de la recurrente que como estaba con anterioridad porque las ruedas de los camiones cuando se cruzaban rodaban por el arcén. Y que el tiempo de reparación en caso de avería sería el mismo ahora que antes.

Pero con independencia de ello, las instalaciones se encuentran bajo el asfalto y no está permitido por la Ley y el reglamento de carreteras.

Por ello procede estimar el recurso interpuesto, pero en cuanto a lo solicitado en el suplico de la demanda, procede anular la resolución recurrida que desestimaba la petición de BCyL sobre la modificación del Proyecto y por tanto se subsane el Proyecto en cuanto a la situación particular de las líneas o conducciones de BCyL, no tenidas en cuenta en el Proyecto y Memoria.

Y en todo caso, se condene a la Diputación de Salamanca a ejecutar e implementar a su costa una solución técnica para tales conducciones, consistente en su caso, en la realización de un by-pass de seguridad que preserve los intereses de BCyL.

También solicita que se le obligue a indemnizar los posibles daños y perjuicios que se le irroguen a BCyL mientras no se implemente el mencionado by-pass de seguridad.

Esta petición se desestima pues estamos ante hechos futuros e inciertos, sin que conste que se hayan producido o vayan a producirse y las causas de los mismos.

Por lo que procede la estimación parcial del recurso interpuesto.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la L.J.C.A, no procede imponer costas a ninguna de las partes al estar ante una estimación parcial de la demanda.

**CUARTO:** En virtud de lo dispuesto en el art.- 81.1 de la L.J.C.A. y atendiendo a la cuantía del recurso, indeterminada, frente a la presente resolución cabe recurso de apelación.

Por todo ello:

### **FALLO**

Estimo parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador D. Ángel Cecilio Gómez Tabernero en representación de la entidad Biocaburantes de Castilla y León SA ( BCyL) contra la resolución 3114/14 de fecha 4 de septiembre de 2014, de la presidencia de la Diputación de Salamanca denegando la solicitud de BCyL acerca de a modificación de proyecto de obra de la carretera de acceso a Huerta desde la SA-810 al afectar a instalaciones de agua , vertido y comunicaciones de BCyL.

Y declaro que la resolución recurrida es contraria al ordenamiento jurídico, anulándola y por tanto se subsane el Proyecto en cuanto a la situación particular de las líneas o conducciones de BCyL, no tenidas en cuenta en el Proyecto y Memoria; Y en todo caso, se condena a la Diputación de Salamanca a ejecutar e implementar a su costa una solución técnica para tales conducciones, consistente en su caso, en la realización de un by-pass de seguridad que preserve los intereses de BCyL.

Todo ello sin efectuar expresa imposición de las costas a alguna de las partes.

#### **MODO DE IMPUGNACIÓN:**

Recurso de apelación en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el siguiente a su notificación, ante este órgano judicial.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de apelación deberá constituirse un depósito de **50 euros** en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en la entidad bancaria SANTANDER, sucursal 8200, Cuenta nº 3711 0000 93 0353/14, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "22 Contencioso-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del código "22 contencioso-apelación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

**EL MAGISTRADO JUEZ**